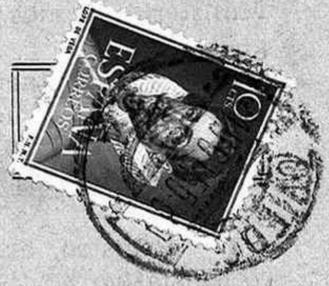


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año; 60 semestre y 30 trimestre.
 Provincia . 100 > > 60 > > 40 >
 Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1 >
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . 3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
 PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de septiembre de 1955 por la que se dan normas para constitución y funcionamiento de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo II de la Ley de 20 de julio último sobre Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Laboral.

Secretario: El designado por el titular del Departamento.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

Vocales natos:

El Director general de Enseñanzas Técnicas, el Rector de la Universidad de Madrid o, por delegación, el Catedrático numerario que designe.

El Inspector general de Formación Profesional Industrial.

El Presidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid o, por delegación, el Vicepresidente.

El Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

El Director del Instituto Politécnico Industrial.

El Director de la Instrucción de Formación del Profesorado Industrial.

El Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.
 El Director de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Vocales electivos:

Un representante de cada uno de los Ministerios de Industria, Trabajo, Ejército, Marina, Aire y Secretaría General del Movimiento, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un miembro del Consejo Nacional de Educación perteneciente a la Sección cuarta, propuesto por el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Un representante del Consejo Técnico de las Universidades Laborales.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica y un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuestos por la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica, propuesto por la Delegación Nacional de Educación del Movimiento.

Un Inspector central de Formación Profesional Industrial, propuesto por la Inspección General del Ramo.

Un Inspector central de Enseñanza Media, propuesto por la Dirección General correspondiente.

Un Inspector central de Enseñanza Primaria, propuesto por la Dirección General correspondiente.

Tres representantes del Profesorado de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial: uno de las Escuelas de Preaprendizaje, uno de las Escuelas de Aprendizaje y uno de las Escuelas de Maestría, propuesto por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de las Escuelas de Formación Profesional a cargo de Patronatos o Entidades particulares oficialmente reconocidas, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de la Confe-

deración de Cajas de Ahorro Benéficas de España, propuesto por dicho Organismo.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria, privada, propuestos por la Organización Sindical.

Tres miembros de libre designación del Ministro de Educación Nacional.

Todos los miembros de la Junta serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional y la reunión de todos ellos constituirá el Pleno de la misma.

2.º Para el despacho de los asuntos encomendados a la Junta Central se organizará ésta en las siguientes Secciones:

Sección 1.ª De Preaprendizaje.

Sección 2.ª De Aprendizaje.

Sección 3.ª De Maestría.

Sección 4.ª De Perfeccionamiento.

Sección 5.ª De Coordinación y Asuntos Generales.

Constituirán dichas Secciones cinco Vocales de la Junta Central, nombrados por el Presidente de las mismas, quien asimismo designará entre los de cada Sección su Presidente y Secretario titulares y suplentes.

Todo Vocal de la Junta podrá ser adscrito a una o a dos Secciones simultáneamente, y sin previa adscripción podrá asistir a las reuniones de cualquiera de ellas cuando sea convocado al efecto, actuando con voz, pero sin voto.

Además de los elementos mencionados podrán formar parte de las Secciones, con carácter temporal, otros Profesores o Técnicos cuyo asesoramiento estime pertinente el Ministro, bien por su superior iniciativa, bien a propuesta de la Comisión Permanente. En los nombramientos de estos Vocales temporales se especificará el asunto concreto, en cuya deliberación podrán intervenir con voz y voto.

El Presidente de la Junta po-

drá designar, además, Comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos, ya por su índole excepcional o por afectar a la competencia de dos o más Secciones.

3.º La Comisión Permanente de la Junta Central, presidida por el Director general de Enseñanza Laboral, se integrará por los Presidentes de las cinco Secciones de la Junta, los representantes de los Ministerios de Industria y Trabajo, el Inspector general de Formación Profesional Industrial, el representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, el representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, dos Vocales, también miembros del Pleno, de libre designación del Ministro, y el Secretario de la Junta Central. El Vicepresidente de este Organismo será designado por el Ministro entre los Vocales del mismo, correspondiendo las funciones de Vicesecretario al Jefe de la Sección de Formación Profesional.

4.º La Comisión Económica estará constituida por el Presidente de la Comisión Permanente de la Junta y los siguientes Vocales de la misma: un representante de cada uno de los Departamentos de Educación Nacional, Trabajo, Industria y Secretaría General del Movimiento; un representante de la Jerarquía Eclesiástica, un representante de la Organización Sindical, un representante de las Entidades docentes no oficiales y uno de la industria privada, que actuará como Censor de cuentas. Será Secretario de esta Comisión Económica el de la Junta Central.

5.º La Secretaría de la Junta Central se organizará en régimen de Sección Administrativa de la Secretaría del Departamento, y el Secretario, como Jefe de los Servicios de la misma, tendrá la investidura de Jefe de Sección del

Ministerio a todos los efectos reglamentarios.

Para la tramitación y despacho de los asuntos que incumben a esta Secretaría se distribuirán sus servicios entre los siguientes Negociados:

1.º Registro, archivo y fichero legislativo.

2.º Información y documentación.

3.º Coordinación y régimen de las Secciones y asuntos generales.

4.º Contabilidad, Presupuestos y Habilitación.

Los funcionarios que tengan a su cargo los Servicios de la Secretaría pertenecerán a los Escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, sin perjuicio de la incorporación de otro personal de carácter técnico que proponga la Comisión Permanente y designe la presidencia de la Junta Central.

Para ejercer la fiscalización de los gastos de la Junta Central actuará, adscrito a la Secretaría de la misma, el Interventor-Delegado nombrado por el Ministerio de Hacienda en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de 20 de julio último a la que se contraen las disposiciones de esta Orden.

6.º Las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: Un Vocal de la Junta de reconocida competencia, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional.

Secretario: Que será designado libremente por el Presidente.

Vicesecretario: El Vocal de la Junta que ella proponga y designe su Presidente.

Vocales: Los Directores de los Centros docentes oficiales de Formación Profesional Industrial de la jurisdicción de la Junta.

El Presidente de la Diputación Provincial o miembro de la Corporación en quien delegue.

El Alcalde del Ayuntamiento de la capital o Concejal que por su delegación le represente.

El Catedrático de la Facultad de Derecho donde exista Universidad que proponga el Rector.

Un representante del Patronato de la Universidad Laboral en las provincias que éstas funcionen.

Un Director del Instituto de Enseñanza Media y Profesional

de la provincia, designado por la Dirección General del Ramo.

El Inspector provincial de Formación Profesional Industrial.

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

El Delegado administrativo de Educación Nacional.

Un representante del S. E. P. E. T., propuesto por el Delegado provincial de Educación Nacional.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por el Obispo de la Diócesis.

Un representante de las Escuelas no oficiales reconocidas de Formación Profesional Industrial, propuesto por el Presidente de la Junta Provincial.

Los Delegados provinciales de Industria, Trabajo y de la Organización Sindical o miembros de las respectivas Entidades en quienes deleguen.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia, y en Madrid, un Jefe de Departamento de dicho Instituto, propuesto por su Director.

Un representante del Ejército, otro de Marina y otro del Aire, donde existan Maestranzas, Arsenales o Factorías militares.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada, propuestos por la Organización Provincial Sindical.

Tres Vocales libremente designados por el Ministro de Educación Nacional, que expedirá asimismo el nombramiento de los restantes miembros de la Junta.

En Madrid, sede del Instituto Politécnico Industrial, formará parte de la Junta Provincial un representante de dicho Instituto.

7.º Las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial funcionarán en sesiones plenas con la reunión de todos sus Vocales, y en Comisión permanente integrada con los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta.

Secretario: El de la propia Corporación.

Vocales: Los Directores de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial que funcionen en la capital, hasta tres como máximo. Si existen más de tres, la Junta propondrá los que deban ser designados, y si hubiese menos de tres, se completará dicho número con Directores de las restantes Escuelas oficiales de la jurisdicción provincial.

El Inspector provincial de Formación Profesional Industrial.

El representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas.

El representante de las Escuelas no oficiales.

El representante de la industria privada que proponga la Organización Sindical.

Uno de los Vocales de libre elección.

8.º La Administración de los bienes de la Junta y de los fondos de cualquier procedencia que se le confíen con destino a sus fines y, en general, todas las operaciones inherentes a su régimen económico, se realizarán a través de una Comisión Económica, constituida por el Presidente de la Permanente como Ordenador de ingresos y pagos; el Secretario, como Cuentadante y Habilitado, y un Censor de Cuentas, como Interventor, cuya función será ejercida por el Vocal de la Permanente que represente la industria privada.

9.º Las Juntas Locales e Insulares de jurisdicción local de los Archipiélagos Balear y Canario de Formación Profesional Industrial, cuya constitución autorice al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Formación Profesional Industrial, serán presididas por el Alcalde del respectivo Ayuntamiento, y se integrarán con los Directores de las Escuelas Oficiales y no oficiales reconocidas que existan en el término municipal, el Delegado local Sindical, un representante de la Autoridad Eclesiástica propuesto por el Ordinario, un representante de las empresas de la Industria privada que tengan su sede en la zona de jurisdicción de la Junta, propuesto por la Organización Sindical de la localidad; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona respectiva y dos miembros propuestos por el Alcalde-Presidente. Donde exista Delegación Local del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia se incorporará el Delegado como Vocal nato de la Junta.

La Secretaría será cubierta por el Gobernador Civil de la provincia, a propuesta del Presidente de la Junta Local de Formación Profesional Industrial. La propia Junta propondrá de entre sus Vocales la designación del Vicepresidente y Vicesecretario, los cuales, como todos los miembros de la Corporación, serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional.

La jurisdicción de las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial será la del término municipal del respectivo Ayun-

tamiento, aunque podrá extenderse a otros colindantes, si así se determina en la Orden ministerial que autorice su constitución.

10. Para la administración de los recursos económicos que se determinen al sostenimiento de los Centros y servicios encomendados a la gestión de las Juntas Locales o Insulares se constituirá en ellas un Comité económico, formado por el Presidente, como Ordenador de ingresos y pagos; el Vocal representante de la Industria privada, como Interventor y Censor de cuentas, y el Secretario, como Cuentadante y Habilitado.

11. La Junta Central de Formación Profesional Industrial, una vez nombrados todos sus miembros con arreglo a las prescripciones de la Ley de 20 de julio último y a lo dispuesto en la presente Orden, se constituirá e iniciará su funcionamiento dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de ésta en el "Boletín Oficial del Estado".

Atal efecto, los Departamentos, Corporaciones y Entidades que tienen representación en dicho Organismo formularán sus respectivas propuestas a este Ministerio en término de un mes como máximo de la publicación de esta Orden.

Las Juntas Provinciales, así como las Locales que oportunamente designará este Ministerio, se constituirán a su vez en todas las provincias en fecha comprendida entre 10 y 15 de enero del año próximo, cesando simultáneamente la actuación de los Patronatos locales de Formación Profesional y la Comisión Gestora del de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley.

Las Entidades y Corporaciones representadas en unas y otras comunicarán durante el mes de noviembre próximo a los Gobernadores civiles y Alcaldes, que respectivamente, presidirán dichas Juntas, los nombres de sus representantes, y las indicadas autoridades darán inmediato traslado de las propuestas a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a fin de que se expidan por el Ministerio los oportunos nombramientos con la antelación conveniente.

12. En la sesión inaugural de la Junta tomarán posesión todos los Vocales del Pleno y los que de ellos integrarán sus secciones, las cuales quedarán de este modo constituidas para iniciar inmediatamente su funcionamiento.

En el mismo acto inaugural se designará una Comisión especial que se encargue:

a) Del estudio de las enmiendas, que los Vocales de la Junta formulen, en término improrrogable de diez días al anteproyecto de Reglamento del régimen interior y funcionamiento de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, redactado por la Dirección General de Enseñanza Laboral; y

b) De la confección del proyecto definitivo del expresado Reglamento, que será elevado a la aprobación del Ministro de Educación Nacional en el preteritorio plazo de los veinte días siguientes, luego de dictaminado por el Pleno en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Este Reglamento tendrá carácter provisional y vigencia hasta 31 de diciembre de 1957, procediéndose a su sustitución por el definitivo, redactado con iguales formalidades, en primero de enero del año siguiente.

13. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se adoptarán las medidas adecuadas y se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la más exacta observancia de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

(“B. O. del Estado” de 4-X-1955)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arénaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don José Manuel Pando Manjón, Juez de Primera Instancia del partido de Lluarca, con prórroga de jurisdicción en este de Castropol, habiendo visto los presentes autos de

juicio declarativo de mayor cuantía en los que se formuló reconvencción, seguido entre partes, de la una como demandantes; doña María Canel Freije, vecina de Villaredo en el concejo de Taramundi; doña Luisa Lorient Cancio, vecina de Castropol, don Manuel Rodil García; don Mariano Milans del Boch, vecino de Madrid, Coronel retirado; doña Inés Mesa Pacios, casadas las dos primeras, labores, viudos los tres últimos, representados por el Procurador don José Alvarez Yanes y a su fallecimiento por don Rafael Monteavaro, defendidos por el Letrado don Rafael García Méndez, y de la otra, como demandados las herencias yacentes de doña Josefa González y de sus hijos doña Faustina, don Antonio, doña Esperanza y doña Florentina Rodríguez González, vecinos que fueron todos de Villaredo en el Municipio de Taramundi, y Ministerio Fiscal, en representación de los ausentes, habiendo comparecido en concepto de participes desconocidos don Eusebio Lorido Rodríguez, don Francisco Reigada González, don Ramiro García Martínez, don Manuel Alonso Prieto, casados, y don Enrique Pereiro Prieto, soltero, vecinos todos de Ouria, mayores de edad, y del concejo de Taramundi, representados por el Procurador habilitado, don José María Fernández Carbajales, y dirigidos por el Letrado don Manuel Pérez Sevilla, declarados en rebeldía los demás demandados, advirtiendo que la demandante doña Inés Mesa Pacios tuvo tal carácter por fallecimiento de su esposo don Francisco Pérez del Villar y como heredera del mismo según acreditó con copia auténtica de testamento.....

Fallo:

Que estimando en parte la demanda y en parte la reconvencción, debo decretar y decreto:

Primero. Que las cuotas de los demandantes en los montes relacionados en el hecho primero de la demanda, son las siguientes: Dos octavos, o sea, una cuarta parte la de doña María Canel Freije. Once treinta avos, la de doña Luisa Lorient Cancio y dos noventa y seis avos la de don José Rodil García.

Segundo. Que las cuotas de los demandados personados y opuestos con las siguientes: Un cuarto la de los esposos doña María Josefa Rodríguez y don Eusebio Lorido. Dos noventa y seis avos, la de don Manuel Alonso Prieto y un doceavo, la de la herencia indivisa la de don José María Pereiro Calvín.

Tercero. Que en el monte de la Vega de Murias, reseñado en la letra d) del hecho tercero de la réplica y en el capítulo titulado “Manuel Alonso Prieto”, corresponde un dieciséis avos a la herencia indivisa de don José María Alonso Bravo, para la que acciona el don Manuel Alonso Prieto, debiendo partirse el resto en proporción a las cuotas de las partes fijadas en los pronunciamientos primero y segundo de este fallo.

Cuarto. Que en la Sacada de la Veiga de Murias, letra j) del precedente pronunciamiento, digo, del capítulo reseñado en el precedente pronunciamiento, corresponde el seis veinticinco por ciento a don Manuel Alonso Prieto, partiéndose el resto entre los participes de los pronunciamientos primero y segundo y en proporción a las cuotas fijadas en los mismos, dejando el resto que hubiere para los restantes demandados no personados.

Quinto. Que los cinco pies de latitud, pedidos para la herencia indivisa de José María Alonso Bravo y para la que acciona don Manuel Alonso Prieto, se convierten en tres hectáreas.

Sexto. Que las demás Sacadas de la herencia de don José María Pereiro Calvín, forman una hectárea.

Séptimo. Excluir del monte indiviso, por no pertenecer al mismo, las fincas relacionadas en los hechos tercero y cuarto de la réplica, cuyo dominio con lo en ella referido, corresponde a las partes mencionadas en los mismos, debiendo proceder a su amojonamiento en ejecución de sentencia.

Octavo. Que las particiones se lleven de acuerdo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos dos y cuatrocientos seis del Código Civil, reconociendo a los demandantes las cuotas fijadas en los precedentes pronunciamientos, como asimismo a los demandados personados, a quienes se formará igualmente hijuela con las cuotas susodichas y recogidas anteriormente; y el resto a los demandados no personados, cubriendo a todos los participes sus cuotas con parcelas delimitadas y amojonadas en los aludidos montes, concretadas en la súplica de la réplica y en armonía con su texto. Y, en consecuencia, condeno a ambas partes a estar, acatar y respetar los precedentes pronunciamientos y sus consecuencias, que se llevarán a efecto en la fase ejecutoria. Y no hago especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados re-

beldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Pando Manjón.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo, en Castropol, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Angel Arénaz Azcárate.

DE PRAVIA

EDICTO

Don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil sobre servidumbre de paso en finca rústica, en virtud de demanda de don Sabino Campo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Agones, en este Municipio, contra los titulares de la herencia de don Carlos Cancio, y entre otros demandados que se mencionan, don Isidro, don Castor, don José Ramón, y doña María Luisa Cancio, de ignoradas circunstancias y paradero; y contra los titulares de la herencia también indivisa de don José García González, entre cuyos demandados figura también como en ignorado paradero y demás circunstancias la mayor, doña Adelina Canal García, en los cuales y por providencia de esta fecha admitiendo la demanda se ha señalado para la celebración del juicio el día nueve del próximo mes de noviembre a las once y treinta horas en esta Sala Audiencia, y librar el presente para que por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación bajo los apercibimientos legales consiguientes a los demandados antes expresados que se hallan en ignorado paradero.

Dado en Pravia, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Luis Casielles Galán.—P. S. M. El Secretario.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado JOSE MARIA SUAREZ FERNANDEZ, en causa número 94 de 1955 sobre hurto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de junio de 1955

(Conclusión)

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
17	13.609	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-20683	1	1	Cristino Díaz Vega	Lieres	Part.
17	13.610	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.090	360	101006-102797	4	10	Sdad. Tudela Veguín, S. A.	Oviedo	Idem.
17	13.611	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V34M-008584	1	1	Manuel Bayón Llana	Oviedo	Idem.
17	13.612	1. ^a	Iso	Tricicl	1	280	200	IMI-00891-C	2	1	Centro Farmacéutico Astur	Oviedo	Idem.
17	13.613	2. ^a	Renault	Turismo	4	590	360	463048	4	7	Carlos Casal Fernández	C. Santa Ana	Idem.
17	13.614	1. ^a	Iso	Moto	1	93	90	IMI-02046-S	1	1	Arturo Cienfuegos Rodríguez	Oviedo	Idem.
18	13.615	1. ^a	Derbi	Moto	1	80	90	DB-1477	1	1	Javier Borrás Boo	Mieres	Idem.
18	13.616	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V34M-013637	1	1	Juan José Lastra Pérez	C. de Onís	Idem.
18	13.617	1. ^a	Peugeot	Moto	1	80	90	TC-1543	1	1	Manuel Alvarez González	Mieres	Idem.
20	13.618	1. ^a	M. V.	Moto	1	75	90	75002	1	1	Avello, S. A.	Gijón	Idem.
20	13.619	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	1010066102224	4	10	Julio Ochoa Uriel	Oviedo	Idem.
20	13.620	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	447077	4	7	Alfonso González Gómez	Turón	Idem.
20	13.621	1. ^a	Derbi	Moto	1	70	90	DM-2494	1	1	Eliseo López Fernández	Mieres	Idem.
20	13.622	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	439093	4	7	Carmen Carreño Menéndez	Salinas	Idem.
21	13.623	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21809	1	1	José Abalo Vidal	Oviedo	Idem.
21	13.624	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-1308	1	1	José María Logares Blanco	Castropol	Idem.
21	13.625	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-0778	1	1	José María Martínez Rojas	Castropol	Idem.
21	13.626	2. ^a	D. K. W.	Furgoneta	2	1.070	750	20027586	2	7	Juan Mack Mack	Avilés	Idem.
21	13.627	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-24069	1	1	Nicanor Alvarez Miranda	Oviedo	Idem.
21	13.628	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-23392	1	1	José Luis Rey Rivero	Gijón	Idem.
21	13.629	1. ^a	Peugeot	Moto	1	80	90	TC-1915	1	1	Guillermo Prieto Tejo	Cián	Idem.
21	13.630	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-23937	1	1	Angel Fernández Menéndez	Oviedo	Idem.
21	13.631	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	101006103195	4	10	Pedro Aguirre Zabala	Gijón	S. P.
21	13.632	1. ^a	M. V.	Moto	1	80	90	4752	1	1	Carlos Eguren González	Oviedo	Part.
21	13.633	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-22004	1	1	Angel Iglesias Villa	Gijón	Idem.
21	13.634	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V55M-23852	1	1	Fermin Prado Fernández	Gijón	Idem.
21	13.635	3. ^a	Saurer	Camión	4	6.420	7.000	4622	6	36	José María Alvarez C.	Gijón	Idem.
21	13.636	2. ^a	Renault	Turismo	4	628	360	444466	4	7	Luis García P. Rodríguez	Avilés	Idem.
21	13.637	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	101006102816	4	10	Marcelino Menéndez Cuervo	Candás	Idem.
22	13.638	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-20323	1	1	Vicente Iglesias Rodríguez	Oviedo	Idem.
22	13.639	1. ^a	Lube	Moto	1	70	90	LB-1514318	1	1	Lucio Gómez de Castro	C. Santa Ana	Idem.
22	13.640	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-20952	1	1	Alfonso Pardo Díaz	Gijón	Idem.
22	13.641	1. ^a	Lube	Moto	1	85	90	LB-252380	1	1	Manuel Artimes González	Luanco	Idem.
22	13.642	1. ^a	Guzzi	Moto	1	67	90	ISA-26069	1	1	Ataulfo Rodríguez Ceñal	Gijón	Idem.
22	13.643	1. ^a	Guzzi	Moto	1	58	90	ISA-026525	1	1	Alfredo Menéndez Olay	Siero	Idem.
22	13.644	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	1.070	1	1	José López de Haro Fernández	Gijón	Idem.
22	13.645	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-1729	1	1	Miguel Gutiérrez Díaz	Luarca	Idem.
22	13.646	1. ^a	Rieju	Moto	1	110	90	D-4245	1	1	Pedro Díaz de la Noval	Pravia	Idem.
22	13.647	1. ^a	Derbi	Moto	1	70	90	DM-2630	1	1	Emilio Alvarez Areces	Llanera	Idem.
22	13.648	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21435	1	1	Mariano Cueva Norriella	Oviedo	Idem.
22	13.649	1. ^a	Derbi	Moto	1	60	90	DM-2172	1	1	Julián Burgos Pascual	Mieres	Idem.
23	13.650	1. ^a	Ossa	Moto	1	75	90	M-8730	1	1	Manuel Arbesú San José	Oviedo	Idem.
23	13.651	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-0245	1	1	Aquilino Nisén Díaz	Nava	Idem.
23	13.652	1. ^a	Iso	Moto	1	90	90	IMI 04207-S	1	1	Alfonso Esteban Alvarez	Gijón	Idem.
23	13.653	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4366	1	1	Ricardo León Blanco	Gijón	Idem.
23	13.654	1. ^a	Iso	Moto	1	90	90	IMI-04177-S	1	1	José Ramón Puente Alvarez	Grado	Idem.
23	13.655	1. ^a	Montesa	Moto	1	73	90	MM-54302	1	1	Mannel Panadeiro Gómez	Oviedo	Idem.
23	13.656	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21438	1	1	José Manuel Camporro G.	La Felguera	Idem.
23	13.657	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V34M-013895	1	1	Rafael García Cabal	Oviedo	Idem.
23	13.658	1. ^a	M. V.	Moto	1	89	90	103138	1	1	Marino González Muñiz	Carreño	Idem.
23	13.659	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21211	1	1	Constantino Muñiz Muñiz	C. de Onís	Idem.
23	13.660	1. ^a	Derbi	Moto	1	80	90	DM-2371	1	1	Ricardo Suárez Lorenzo	Mieres	Idem.
23	13.661	1. ^a	M. V.	Moto	1	85	90	103070	1	1	Francisco Santa Coloma	Oviedo	Idem.
23	13.662	1. ^a	Montesa	Moto	1	73	90	MM-54298	1	1	Eloy Matías Rivero	Olloniego	Idem.
23	13.663	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-24045	1	1	Paulino Alvarez López	Oviedo	Idem.
23	13.664	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.120	360	101006102953	4	10	Ramona Rodríguez San P.	Oviedo	Idem.
24	13.665	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21389	1	1	Francisco Díaz Solís	Nava	Idem.
24	13.666	1. ^a	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-23691	1	1	Dario Cuervo González	Caravia	Idem.
24	13.667	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21216	1	1	Félix Casero Cortina	C. de Onís	Idem.
24	13.668	1. ^a	Derbi	Moto	1	70	90	DB-1101	1	1	Florentino Alvarez Cadrecha	San Martín	Idem.
24	13.669	1. ^a	Iso	Moto	1	93	90	IMI-04211	1	1	José Carril Rodríguez	Llanera	Idem.
25	13.670	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-9802750	1	1	Rafael Fernández del B.	Oviedo	Idem.
25	13.671	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-24015	1	1	Oscar Menéndez Visier	Oviedo	Idem.
25	13.672	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-21119	1	1	Eduardo Ibaseta Fernández	Gijón	Idem.
25	13.673	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4271	1	1	Lesmes Julio Rey Romay	Avilés	Idem.
25	13.674	1. ^a	Montesa	Moto	1	72	90	MM-53548	1	1	Fidel Gómez Santamaría	Pola de Lena	Idem.
25	13.675	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4671	1	1	Emilio Vispo González	Salas	Idem.
27	13.676	1. ^a	Lube	Moto	1	80	90	LB-1513233	1	1	Jesús Muñiz Rodríguez	Carreño	Idem.
27	13.677	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-0339	1	1	Victor Pérez Pastur	Gijón	Idem.
27	13.678	1. ^a	Derbi	Moto	1	80	90	DM-2404	1	1	José Ramón Llana Rodríguez	Gijón	Idem.
27	13.679	1. ^a	Iso	Moto	1	90	90	IMI-03668-S	1	1	Nicanor Fernández Alvarez	Oviedo	Idem.
28	13.680	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-23438	1	1	Antonio López Hoyos	Avilés	Idem.
28	13.681	1. ^a	M. V.	Moto	1	85	90	202564	1	1	Arturo Morollón Navarro	La Felguera	Idem.
28	13.682	1. ^a	Iso	Moto	1	90	90	00528	1	1	José Antonio Corrales V.	Ribadesella	Idem.
30	13.683	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-15336	1	1	Ricardo Carabía Suárez	Ribadesella	Idem.
30	13.684	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-16579	1	1	Ricardo Alonso González	Ribadesella	Idem.
30	13.685	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-24589	1	1	Salvador Imbergamo Cona	Gijón	Idem.
30	13.686	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-23422	1	1	Benjamín Quirós Rodríguez	Llanera	Idem.
30	13.687	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V55M-23894	1	1	Mamerto González F. Méndez	Navia	Idem.
30	13.688	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V34M-008013	1	1	Javier Alvarez Fernández	Avilés	Idem.

Oviedo, 5 de Julio de 1955.

EL INGENIERO-JEFE.